



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 236 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 05 AGO. 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020250001992, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2025-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 16 de abril de 2025, convocó el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 11-2025-CS/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA, DISTRITO DE JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA - AZANGARO - PUNO.

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 11-2025-CS/GR PUNO-1.

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

Que en la etapa de evaluación y calificación de ofertas el Comité de Selección advierte que

"Las bases integradas del procedimiento de selección no contienen información exacta específicamente con el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad", consignándose de manera errónea e involuntaria lo siguiente "EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE AL 0.80 DEL VALOR REFERENCIAL, EN LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES", sin embargo de acuerdo al requerimiento establece lo siguiente: "EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A S/9,944,671.72 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN CON 72/100 SOLES) EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES, DURANTE LOS 10 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS QUE SE COMPUTARAN DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA";

Que, de la Revisión del expediente, se tiene que las BASES ESTÁNDAR que se encuentran en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en adelante SEACE la parte pertinente (a folios 63) y que en el expediente obra a folios 92, se encuentra el numeral 3.1.30.3 DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se ha consignado en la Acreditación del monto facturado: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 9,944,671.71 (Nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y un con 72/100 soles) en la ejecución de obras similares, durante los diez años anteriores a la fecha de presentación de ofertas (...)"*. De igual forma en la página 71 del SEACE en el expediente se encuentra a folios 88 de las bases estándar se tiene que en el literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se ha consignado Requisitos: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 9,944,671.71 (Nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y un con 72/100 soles) en la ejecución de obras similares, durante los diez años anteriores a la fecha de presentación de ofertas (...)"*. Lo mismo que se corrobora con el Requerimiento que en la parte pertinente obra a folios 11 del expediente





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 236 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 05 AGO. 2025



numeral 3.1.30.3 DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y folios 03 literal B experiencia del postor en la especialidad;

Que, de la revisión de las BASES INTEGRADAS se advierte que en la integración de bases se ha consignado en la página 71 del SEACE – que se encuentra en la página 173 del expediente, “El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 9,944,671.71 (Nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y un con 72/100 soles) en la ejecución de obras similares, durante los diez años anteriores a la fecha de presentación de ofertas (...)”. Sin embargo, en la página 63 del SEACE que obra en el folio 177 del expediente se ha consignado en el numeral 3.1.30.3 DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD 01 Acreditación del monto facturado, se ha variado los datos respecto del requerimiento y las bases estándar señalando: “El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente al 0.80 del valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas (...)”, de lo cual se denota que se ha variado los datos advertidos en la etapa de integración de bases sin que ello haya sido producto de consulta o aclaraciones por parte de los postores en la etapa correspondiente conforme la revisión del expediente, lo que vulnera el principio de transparencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, de otro lado, el Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en el numeral 43.3 del artículo 43 sobre el órgano a cargo del procedimiento de selección señala: “Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el literal c) del artículo 2º del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el Principio de Transparencia y el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, con Informe Legal Nº 000402-2025-GRP/ORAJ, de fecha 30 de julio de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 236 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 05 AGO. 2025



N°11-2025-CS/GR PUNO-1, retrotrayéndolo hasta la etapa de Integración de bases;

Estando al Informe N° 001-2025/ LP-SM-11-2025-CS/GR PUNO-1, del Comité de Selección, Informe N° 003032-2025-GRP/OASA, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000365-2025-GRP/ORÁ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000402-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 024770-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 11-2025-CS/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA, DISTRITO DE JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA – AZANGARO – PUNO, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa Integración de Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, del Comité de Selección, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

